MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Resolución de Alcaldía Nº 219-2020-ALC/MDLP.

La Perla, 26 de Octubre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICACIÓN AL DORSO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

El Informe N° 162-2020-SGBSCIAM-GDS-MDLP emitido por la Subgerencia de Bienestar Social y CIAM de fecha 30 de setiembre de 2020, el Informe N° 082-2020-GDS-MDLP emitido por la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 02 de octubre de 2020, el Informe N° 127-2020-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 12 de octubre de 2020, el Memorándum N° 448-2020-GPP/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 13 de octubre de 2020, el Informe N° 725-2020-GAJ-MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de octubre de 2020, el Memorándum N° 587-2020-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 19 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; asimismo, el artículo 2º establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que todos somos iguales ante la Ley y que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y tratos inhumanos y humillantes;

Que, el numeral 6.4 del artículo 73º y artículo 84º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establecen que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño, niña y adolescente, así como difundir y promover sus derechos, propiciando espacios para su participación;

Que, asimismo el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica previamente citada, establece respecto de la Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales del desarrollo";

Que, con Resolución Legislativa Nº 25278, se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño; siendo que, el artículo 19º establece que: "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial";

Que, el Decreto Legislativo Nº 1377, Decreto Legislativo que fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de riesgo por

desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, con Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, elevado a rango de ley por el artículo 1º de la Ley Nº 30362, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, el cual constituye una política nacional en materia de niñez, infancia y adolescencia, en la medida que establece la agenda a trabajar, a fin de generar condiciones que garanticen el pleno derecho de niñas, niños y adolescentes accediendo a oportunidades, con equidad y sin discriminación, para un desarrollo integral y participativo en su entorno familiar y comunitario; considerándose como principios rectores el Interés Superior del Niño, la Igualdad de Oportunidades de la Niña, Niño y Adolescente como Sujetos de Derechos; la Autodeterminación Progresiva y el Derecho a la Participación y a la Familia, entre otros; por lo que resulta esencial aprobar el antes referido Plan Nacional;

Que, la Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, dispone que su interés superior es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga a la niña, niño y adolescente el derecho a que se le considere de manera primordial, en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a las niñas, niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, cuyo objeto es regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 3º-A de la Ley Nº 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, señala que las niñas, niños y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, lo que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violenta, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas o cualquier otra persona;

Que, la estrategia "Ponte en #ModoNiñez" es promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene como objetivo posicionar el interés superior de niño como una necesidad en el desarrollo de las actividades de la sociedad civil organizada y no organizada, siendo que a su vez busca generar un compromiso para el desarrollo de espacios públicos que garanticen la protección, la seguridad y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Sensibilizar a la sociedad civil acerca de la niñez y adolescencia como sujeto de derecho;

Que, el Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Jurisdicción de La Perla, tiene como objetivo orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos en el distrito, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración a los derechos de nuestros (as) niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Informe N° 082-2020-GDS-MDLP emitido por la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 02 de octubre de 2020, en mérito del Informe N° 162-2020-SGBSCIAM-GDS-MDLP emitido por la Subgerencia de Bienestar Social y CIAM de fecha 30 de setiembre de 2020, solicita aprobar el "Plan de la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de La Perla" y el "Protocolo de Intervención para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de La Perla – Ponte en #ModoNiñez", acorde a la normativa vigente con la finalidad de fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos y establecimientos ubicados en el Distrito de La Perla;

Que, mediante Memorándum N° 448-2020-GPP/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 13 de octubre de 2020, en mérito del Informe N° 127-2020-SGP-GPP/MDLP emitido

por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 12 de octubre de 2020, considera viable el mencionado Proyecto del Plan y Protocolo, remitiendo los actuados a opinión legal y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 725-2020-GAJ-MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de octubre de 2020 concluye opinando que resulta legalmente viable aprobar el "Plan de la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de La Perla" y el "Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de La Perla – Ponte en #ModoNiñez", los mismos que se encuentran acorde a la normatividad vigente sobre el particular;

Que, mediante Memorándum N° 587-2020-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 19 de octubre de 2020 remite los actuados administrativos a Secretaría General a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente, por contar con opinión técnica y legal de las áreas competentes;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el "Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de La Perla", que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el "Protocolo de Intervención para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de La Perla – Ponte en #ModoNiñez", que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

ARTÍCULO TERCERO. – LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA SE IDENTIFICA con la "ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS – PONTE EN #ModoNiñez", como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad, en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y trabajar con nuestros operadores locales del Distrito de La Perla, al desarrollo pleno de nuestra comunidad con el marco del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento del "Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de La Perla" y el "Protocolo de Intervención para la Protección de las niñas, niños y adolescentes en la Jurisdicción de La Perla - Ponte en #ModoNiñez", a todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de La Perla involucradas en la propuesta, cumplimiento que será evaluado y supervisado por la **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la **SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munilaperla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Aníbal Nicolás Lara Aguirre
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ABOG. WILLIAMS DENIS CRUZ CARRILLO
SECRETARIO GENERAL